

EDICTO No. GIAM-04076-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IFM-09031** se ha proferido **Resolución No. 004241** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. **000932 del 4 de Abril de 2012** "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Contrato de Concesión No. IFM-09031", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al señor ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada "esta providencia devuélvase la propuesta de Contrato de Concesión No. IFM-09031, al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite respectivo

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-04077-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FFO-131** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000143** de **noviembre 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la modificación de las etapas contractuales solicitada por el titular presentada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. FFO-131, la cual continúa siendo de veintiocho (28) años, y cuyas etapas quedarán así: un (1) año para exploración, periodo comprendido del 22 de junio de 2007 al 21 de junio de 2008; dos (2) años más seis (6) meses para construcción y montaje, periodo comprendido del 22 de junio de 2008 al 21 de diciembre de 2010; y el término restante, esto es en principio veinticuatro (24) años más seis (6) para explotación, periodo que inició el 22 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la titular bajo la causal de caducidad indicada en el literal d) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, la presentación del soporte de pago por concepto de canon superficiario para el segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.683.350 m/cte.), y el tercer año de la etapa de la etapa de Construcción y Montaje por valor de ONCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.072.500 m/cte.).

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato No. EJG-112 remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente cuando a ello haya lugar de IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. Para el anterior requerimiento se otorgarán quince (15) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la titular minera, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.

PARÁGRAFO.- Advertir a los titulares mineros, que hasta tanto no acredite licencia ambiental, no podrá adelantar actividades de explotación minera, so pena de incurrir en la conducta prevista en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la titular minera, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico GSC-ZC- 369 de 15 de octubre de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a la titular minera, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, compúlsese copia de este, al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Aprobar los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010 y semestral de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Correr traslado a la titular del Informe de Fiscalización Integral, radicado en la Agencia Nacional de Minería el 23 de septiembre de 2013

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el presente proveído en forma personal a la SOCIEDAD BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA; a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtese mediante edicto.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-Una vez notificado el presente acto administrativo, remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-04078-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EJG-112** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000139** de **noviembre 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores EDGAR EDUARDO RINCÓN PÉREZ, EDILBERTO GARCÍA CARRILLO y GERMAN GARCÍA CARRILLO, titulares del Contrato de Concesión No. EJG-112 una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000, 00) equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato No. EJG-112 remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído remítase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los titulares bajo la causal de caducidad indicada en el literal i) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; en concreto por la no acreditación del Programa de Trabajos y Obras, la Licencia Ambiental y el Formato Básico Minero Anual de 2010, encontrándose el título minero en el primer año de la etapa de explotación, por lo que se requiere su presentación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, subsanando así la falta que se le imputa o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 ibídem.

PARÁGRAFO.- Advertir a los titulares mineros, que hasta tanto no acredite Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, no podrá adelantar actividades de construcción y montaje o explotación minera, so pena de incurrir en la conducta prevista en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los titulares bajo la causal de caducidad indicada en el literal d) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, la constancia de pago de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$ 761.370,90)



correspondiente al canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para el anterior requerimiento se otorgarán quince (15) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares bajo la causal de caducidad indicada en el literal f) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; en concreto por la renovación de la Póliza Minero Ambiental para el primer año de la etapa de explotación, la cual deberá presentarse según las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico GSC-ZC- 397 de 18 de octubre de 2013, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2006 y semestral de 2010 y 2013. Así mismo, el semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2011 y 2012, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 300019132

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobar el pago por concepto de visita de inspección al área del título minero por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 418.316)

ARTÍCULO NOVENO.- Aprobar el pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad e la etapa de construcción y montaje, informándoles a los titulares que tienen un saldo a favor por valor de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 27.968)

ARTÍCULO DÉCIMO.- Correr traslado a la titular del Informe de Fiscalización Integral, radicado en la Agencia Nacional de Minería el 23 de septiembre de 2013, así como de los conceptos técnicos GSC-No. 185 del 18 de septiembre de 2012 y GSC-ZC- 083 del Julio 23 de 2013.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores EDGAR EDUARDO RINCÓN PÉREZ, EDILBERTO GARCÍA CARRILLO y GERMAN GARCÍA CARRILLO; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-04079-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **19193** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000154** de **noviembre 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la señora FLOR ALBA DUARTE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.740.983, titular de la Licencia de Explotación **No 19193**, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, (\$1.179.000) M/CTE** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato **No. 19193**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Informar a la titular que si ésta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión No 19193, informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 10) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por la no presentación del ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones PTI después de haber sido sancionado con multa. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión No 19193, bajo la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 10) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por la no presentación de la prórroga de la viabilidad ambiental o el estado del trámite de la misma después de haber sido sancionado con multa. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión No 19193, informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 10) del Decreto 2655 de 1988, para que desarrolle las labores y actividades de conformidad con lo aprobado por la Autoridad Minera del Programa de Trabajos e Inversiones. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión No 19193, informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las recomendaciones realizadas en la Inspección de fiscalización realizada el 13 de octubre de 2011 y de la cual se elaboró el Informe SFOM -383-HJMH, el cual fue notificado a través del Auto SFOM No. 1633 del 28 de diciembre de 2011 en el estado No. 12 del 19 de enero de 2012. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación consagrada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago correspondiente, al II y III trimestre de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente constancia de paz y salvo en los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y allegar información de la vinculación de trabajadores. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el Formato Básico Minero semestral de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Conminar al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 19193, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental para el proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase y córrase traslado de la visita de fiscalización realizada al área de la Licencia de Explotación No. 19193, a la Alcaldía Municipal de Nemocón, Departamento de Cundinamarca, para que tengan conocimiento que en la inspección de campo del 01 de mayo de 2013 se evidenció que hay labores de construcción y montaje fuera de la Licencia de Explotación.





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase y córrase traslado al Ministerio del Trabajo, del presente informe para su conocimiento; de los resultados de la inspección de campo en el proceso de fiscalización integral donde se evidencian anomalías en la protección de los derechos laborales de los empleados en la mina de la Licencia de Explotación No 19193, toda vez que son la entidad competente para pronunciarse frente a estos hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 26 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la señora FLOR ALBA DUARTE GARCÍA, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-04080-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **01156-15** se ha proferido **Resolución No. 005147** de **noviembre 22 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE la corrección del nombre del solicitante **Daniel Orduz Orduz**, por **DANIEL ORDUZ SIERRA** y el nombre de la solicitante **Aura Alicia Orduz Orduz**, por **AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIERREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR del trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **01156-15** a los señores **WILLIAM MANUEL GOMEZ VARGAS** y **DANIEL ORDUZ SIERRA**, por lo motivos expuestos en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en forma personal a los señores **MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO**, **AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIERREZ**, y **JOSÉ MISAEL MEDINA PRIETO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y en todo caso por Edicto, para efectos de cualquier tercero interesado.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, continúese el trámite del expediente No. **01156-15**, con los señores solicitantes: **MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO**, **AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIERREZ**, y **JOSÉ MISAEL MEDINA PRIETO**, para lo cual remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, para las correcciones y exclusiones señaladas.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-04081-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HIQO-02** se ha proferido **AUTO VSC No. 078** de **diciembre 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

Mediante Auto No. 055 del 23 de agosto de 2013, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (en adelante ANM), ordenó la realización de una diligencia de AMPARO ADMINISTRATIVO, con el fin de verificar si efectivamente se adelantan trabajos no autorizados de explotación minera de piedra de coral, dentro del área del Contrato de Concesión No. HIQO-02, en el municipio de SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA, Departamento de BOLÍVAR.

La referida solicitud fue admitida y la diligencia fue programada para el día 12 de septiembre de 2013, a las 9:00 a.m., en virtud de lo expuesto por el titular minero en su oficio radicado en la entidad con el No. 20135000212102 del 26 de junio de 2013, según el cual *"Desde hace algún tiempo se vienen adelantando labores de explotación minera de PIEDRA DE CORAL dentro del área del título que no han sido autorizadas por su titular Estas labores las vienen realizando el señor Mauricio Caraballo Miranda y personas indeterminadas."*

El Acto Administrativo en mención fue remitido al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM para que dicha dependencia surtiera el proceso de notificación correspondiente y oficiara a la Alcaldía y a la Personería del municipio de Santa Catalina de Alejandría, Departamento de Bolívar.

Así, mediante el oficio identificado con el No. 20132120226191 del 26 de agosto de 2013, se puso en conocimiento de la Alcaldía, la situación manifestada por el titular minero, y se remitió copia del auto No. 055 de 2013. A través del oficio No. 20132120226211 de la misma fecha, se informó de esta circunstancia a la Personería Municipal, se envió copia del referido auto y se allegó el aviso de notificación No. GIAM-08-0073, para que adelantara el trámite de notificación correspondiente.

El día 10 de septiembre de 2013, el Personero del Municipio de Santa Catalina de Alejandría, señor Deyvinson Rodrigo Posada Saavedra, remitió al abogado de la ANM, Glen Mauricio Fonseca Beltran, un correo electrónico mediante el cual manifestó no haber llevado a cabo el trámite de notificación correspondiente (fijación del aviso) por ciertos problemas de coordinación con la Alcaldía, y solicitó se fijara una nueva fecha para la diligencia de amparo administrativo.

Dada la situación expuesta, mediante Auto No. VSC-071 del 14 de noviembre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM procedió a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de amparo administrativo, el día 5 de diciembre de 2013, a las 10 a.m., y solicitó al Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia, la remisión de sendos oficios al Alcalde y al Personero Municipal de Santa Catalina de Alejandría, mediante los cuales se les informara de la nueva fecha fijada para



adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, se allegara copia del referido acto administrativo y de la solicitud de amparo administrativo presentada por el titular minero, y se les requiriera la realización de la notificación de dicho acto a los querellados, en los términos de los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

El Auto No. VSC-071 de 2013 fue remitido al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM para que dicha dependencia surtiera el proceso de notificación correspondiente y oficiara a la Alcaldía y a la Personería del municipio de Santa Catalina de Alejandría, Departamento de Bolívar.

Así, mediante el oficio identificado con el No. 20132120323901 del 21 de noviembre de 2013, se expuso nuevamente a la Alcaldía, la situación manifestada por el titular minero, y se remitió copia del referido auto. A través del oficio No. 20132120323921 de la misma fecha, se informó nuevamente de esta circunstancia a la Personería Municipal, se envió copia del referido auto y se allegó el aviso de notificación No. GIAM-08-0105, para que adelantara el trámite de notificación correspondiente.

Mediante correo electrónico recibido el día 3 de diciembre de 2013, el Personero Municipal de Santa Catalina de Alejandría remitió a la ANM la constancia de los trámites de notificación realizados en virtud de lo ordenado en el Auto No. VSC-071 del 14 de noviembre de 2013. No obstante, el Alcalde de dicho municipio manifestó por vía telefónica haber recibido tardíamente el oficio remitido por parte de la ANM, e indicó que por tanto no contó con el tiempo suficiente para realizar la respectiva notificación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, determina:

1. Fijar como nueva fecha para la realización de la diligencia de amparo administrativo el día 15 de enero de 2014, a las 10 a.m.

2. Solicitar al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la elaboración de las citaciones, comunicaciones y avisos a la empresa querellante, y a las personas querelladas (señor Mauricio Caraballo Miranda y otra indeterminadas) para que se presenten el día 15 de enero de 2014 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Catalina de Alejandría, departamento de Bolívar, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de los presuntos actos perturbatorios en el área objeto del contrato de concesión No. HIQO-02 del cual es beneficiaría la sociedad **SALINAS DE GALERAS S.A.S.**

En las citaciones, comunicaciones y avisos deberá indicarse de forma expresa a los querellados que la única defensa admisible ante hechos perturbatorios de la actividad minera es la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, o la solicitud de legalización minera en trámite, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

3. Comisionar al Alcalde del Municipio de Santa Catalina de Alejandría, departamento de Bolívar, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento de los artículos 309 y 310 del Código de Minas, debido a que el querellante en su escrito solo proporcionó el domicilio de un querellado, el cual es el señor Mauricio Caraballo Miranda, y señaló que existen personas indeterminadas que también participan en los actos perturbatorios.





En el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto, el referido Alcalde deberá remitir a esta Entidad, copia de la constancia secretarial de notificación según corresponda y en particular de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y en lo posible según lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, en especial en sus artículos 6 y 10.

Adicionalmente, se solicita al referido Alcalde el acompañamiento a la diligencia de amparo dispuesta para el día 15 de enero de 2014.

4. **Solicitar** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de un oficio al Alcalde Municipal de Santa Catalina de Alejandría, mediante el cual: i) Informe de la nueva fecha fijada para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, ii) Envíe copia del presente acto administrativo y de la solicitud de amparo administrativo presentada por el titular minero, iii) Requiera que se realice la notificación de éste acto a los querellados, en los términos de los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001. iv) Allegue a la ANM la constancia de notificación correspondiente, v) Solicite el acompañamiento a dicha diligencia.

Cabe advertir que de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, los alcaldes se encuentran facultados para "*suspender; en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional*".

4. **Comisionar** al Personero del Municipio de Santa Catalina de Alejandría, departamento de Bolívar, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas, debido a que el querellante en su escrito solo proporcionó el domicilio de un querellado, el cual es el señor Mauricio Caraballo Miranda, y señaló que existen personas indeterminadas que también participan en los actos perturbatorios.

En el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto, el referido personero deberá remitir a esta Entidad, copia de la constancia secretarial de notificación del auto y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y en lo posible según lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, en especial en sus artículos 6 y 10.

5. **Solicitar** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de un oficio al Personero Municipal de Santa Catalina de Alejandría, mediante el cual: i) Informe de la nueva fecha fijada para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, ii) Envíe copia del presente acto administrativo y de la solicitud de amparo administrativo presentada por el titular minero, iii) Requiera que se realicen las notificaciones del caso a los querellados, en los términos de los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001. iv) Allegue a la ANM la constancia de notificación correspondiente.

6. **Solicitar** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM que surta el trámite de la notificación del presente Acto Administrativo tanto a la empresa querellante, como a las personas querelladas.

7. **Solicitar** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de la copia de este acto administrativo a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de Santa Catalina de Alejandría,





departamento de Bolívar, de lo ordenado en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento inicie los procedimientos a que haya lugar.

8. **Designar** a los abogados, GLEN MAURICIO FONSECA BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.333, y SANDRA PATRICIA SANTOS PALACIO, identificada cédula de ciudadanía No. 52.454.523, y al geólogo, GUSTAVO JIMÉNEZ ESPINEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.202.623, como profesionales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM encargados de adelantar la diligencia de amparo administrativo referida.

Para los efectos legales, las partes dentro de éste trámite son:

QUERELLADOS: MAURICIO CARABALLO MIRANDA, quien recibe notificaciones en la Calle Rojas Pinilla en el corregimiento de Galerazamba, ubicado en el municipio de Santa Catalina de Alejandría, departamento de Bolívar, y PERSONAS INDETERMINADAS.

QUERELLANTE: La sociedad SALINAS DE GALERAS S.A.S., como titular del Contrato de concesión No. HIQO-02, quien recibe notificaciones en la Carrera 12A No. 77- 41, Oficina 303, teléfono: 3123821 y Fax: 3123379 de la ciudad de Bogotá D.C.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co